

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2022-00028-00
Demandante:	Juan Carlos López
Demandada:	Luz Stella Saavedra Giraldo
Decisión:	Libra mandamiento de pago
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Se dirige al Despacho JUAN CARLOS LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra LUZ STELLA SAAVEDRA GIRALDO, con fundamento en una letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2020 debidamente aceptada por la demandada.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero.

Como se indica en la demanda que no se conoce el lugar de habitación y trabajo en esta localidad de la señora LUZ STELLA SAAVEDRA GIRALDO, por lo cual se dispondrá su emplazamiento, y si bien es cierto que el Gobierno Nacional bajo facultades de la emergencia nacional por el Covid 19 expidió el Decreto 806 del 2020, en el que dispuso que los emplazamientos temporalmente no se realizarían mediante la publicación en medio escrito o radial, sino mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero en criterio del Despacho y teniendo en cuenta que los efectos de los artículos 10 y 16 de dicho Decreto 806 del 2020 están próximos a perder su vigencia, se estima que lo a derecho y a fin de respetar los derechos fundamentales de los convocados, dicho emplazamiento se deberá realizar conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, es decir en un medio escrito de amplia circulación como lo son el diario el Espectador, el Tiempo o la República, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que los requiere, tal como en el auto que calificó la demanda se había ordenado; igualmente se dispondrá que dicha información sea incluida en el Registro Nacional de Emplazados.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JUAN CARLOS LOPEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra STELLA SAAVEDRA GIRALDO, con fundamento en una letra de cambio suscrita el 16 de enero de 2020, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en un título valor (letra de cambio) adeudado por la demandada a la parte demandante.

2.- Por los intereses moratorios del capital a la tasa del 2.2% siempre y cuando no sobrepase la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de enero de 2021 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso..

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de la señora LUZ STELLA SAAVEDRA GIRALDO, en la forma dispuesta por el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, así:

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOPEZ c.c. 9.426.981
DEMANDADA: LUZ STELLA SAAVEDRA GIRALDO c.c. 24.603.367
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 636904089001-2022-00028-00
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 5 DE MAYO DE 2022.
EMPLAZADA: JUAN CARLOS LOPEZ c.c. 9.426.981

El edicto emplazatorio se publicará en un listado en un diario de circulación nacional El Tiempo, El Espectador o La República en un día domingo, o en una radiodifusora Nacional RCN O CARACOL entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, además se subirá a la página del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15)

días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo de una camioneta marca DAIHATSU FEROSA, COLOR VINO TINTO, PLACAS ARM-102. Comuníquese la medida a la oficina de Tránsito de Armenia.

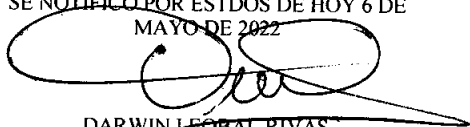
SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor GABINO GONZALEZ, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICÓ POR ESTDOS DE HOY 6 DE
MAYO DE 2022



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario